

## LOS TESTAMENTOS DE ALEJO VENEGAS

Desde muy temprano, en vida del propio elogiado, la crítica se ha venido haciendo lenguas de la jugosidad de la prosa y del profundo saber del maestro Alejo Venegas. Su contemporáneo, Alfonso García Matamoros decía ya en su *Apologia pro adserenda hispaniorum eruditione* (Alcalá, 1553): "Alexius Venegius prope infinitae et stupendae delectionis vir, qui et subtilitate ingenii, et disciplinarum varietate, et morum honestate et elegantia nulli est postponendus" (párrafo 147). Otro ilustre contemporáneo, Juan Ginés de Sepúlveda, escribía por esos mismos años: "Virum non solum humanioribus literis in primis eruditum, sed etiam in studio Theologiae versatum" (Epístola xciii). Y el primer gran bibliógrafo español, don Nicolás Antonio, se hizo eco de todo esto en su *Bibliotheca Hispana Nova*, donde estampó: "Vir fuit infinitae prope ac stupendae lectionis, subtilitate ingenii, disciplinarum varietate, et elegantia postponendus nemini".

Más hacia nuestros días, Bartolomé José Gallardo, tan fino catador de estilos como conocedor de libros raros (y de los otros), escribió en su *Ensayo*: "Venegas escribe con propiedad y pureza nada comunes; además de castizo es rico en copia de voces y frases" (IV, col. 1016). Y no hace muchos años que Amado Alonso, al evaluar el *Tratado de Ortografía* (Toledo, 1531) de Venegas, le calificó de "muy excelentísimo observador".<sup>1</sup> Y conste que Amado Alonso, como buen navarro, era bien poco dado a las hipérboles.

Se podrían recoger muchos más juicios sobre Venegas, tan elogiosos como los anteriores, pero no es esa mi intención. Lo citado basta para bosquejar su fama póstuma. En esta ocasión, sólo quiero destacar el hecho de que, a pesar de todo ello, la producción literaria de tan alabado autor apenas si nos es accesible, y eso en época como la nuestra en que se han reeditado tantos engendros. Su *Tratado de Ortografía*, ya

<sup>1</sup> *De la pronunciación medieval a la moderna en español*, I (Madrid, 1955), 50.

citado, y su *Primera parte de las diferencias de libros que ay en el universo* (Toledo, 1540), sólo se pueden consultar en ediciones del siglo XVI. La única obra suya, de algún aliento, que se ha reproducido modernamente ha sido la *Agonía del tránsito de la muerte* (Toledo, 1537), publicada por el P. Miguel Mir en *NBAE*, XVI. Y con razón. La *Agonía* es la obra maestra de la ascética de la España de Carlos V, como ya dijo Marcel Bataillon.<sup>2</sup>

En los preliminares a su reedición de la *Agonía*, el Padre Mir recogió casi todos los datos conocidos en su época sobre nuestro autor.<sup>3</sup> Muy en cifra, esos datos se pueden reducir a lo siguiente: Alejo Venegas era toledano, pero las fechas de nacimiento y muerte se desconocían; en Toledo estudió y enseñó, y asimismo enseñó en Madrid. Marcel Bataillon, en su obra ya clásica *Erasmé et l'Espagne*, contribuyó muy a la llamada con un nuevo dato biográfico de interés. (Más adelante volveré sobre el elocuentísimo resto de la contribución de Bataillon al tema). En 1538 Alejo Venegas es llamado a declarar en el proceso inquisitorial de Luis de Beteta, y allí declara ser de edad de treinta y nueve o cuarenta años. Nació, pues, en 1498-1499.<sup>4</sup> Algún dato más sobre la enseñanza madrileña de Venegas imprimió E. Varela Hervías.<sup>5</sup> Pero el mayor acopio moderno de datos biográficos es el que reunió J. M. Cabezali, quien publicó el testamento de Vene-

<sup>2</sup> Múltiples ediciones lo atestiguan, y hasta se le pagó el debatible tributo de ser plagiada en una obra de ficción, el *Guzmán apócrifo*; v. E. TERZANO y J. F. GATTI, "Mateo Luján de Sayavedra y Alejo Venegas", *RFH*, V (1943), 251-263. En la biblioteca de la Real Academia de la Historia se conserva una obrilla inédita y casi desconocida de Venegas, *Puntos de doctrina cristiana*, Col. Salazar, L-1, folios 151-155.

<sup>3</sup> Se le escaparon los documentos que ya había publicado G. PÉREZ PASTOR, *Bibliografía madrileña*, III (Madrid, 1907), 515-516. Alguno de estos documentos se copiará más adelante.

<sup>4</sup> *Erasmé et l'Espagne* (París, 1937), p. 606; trad. esp. *Erasmó y España*, II (México, 1950), p. 160. Es curioso: en el original francés Bataillon escribe *Vanegas*, mientras que en la versión española estampa *Venegas*, sin dar razones para ello, que yo sepa. Según se verá, la segunda forma es preferible. Además, en la versión española, por errata, se da la fecha de 1558 al proceso de Beteta.

<sup>5</sup> "Sobre Alejo de Venegas (1544)," *Correo Erudito*, I (1940), 83.

gas (fechado en Toledo, 1-VIII-1562); un codicilo (3-VIII-1562); inventario de sus bienes (8-VIII-1562); un pago de deuda por compensación a la familia del maestro Venegas (28-VIII-1562); y la renuncia de uno de sus hijos, Domingo Venegas, a la herencia paterna (2-IX-1562). Todos los documentos fueron copiados del Archivo de Protocolos de Toledo, y el testamento lo fue del protocolo de Juan de Navarra.<sup>6</sup> Y, por último, Dámaso Alonso ha dibujado con mayor detalle y precisión las actividades de Venegas como maestro de Gramática en el Estudio de Madrid.<sup>7</sup>

Sobre esta bibliografía se estructuran los pocos datos biográficos que conocemos de Alejo Venegas. Una temporada de lecturas en la sala de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, me permite publicar hoy una versión de su testamento enteramente distinta de la conocida hasta ahora, y que es, aunque incompleta, muchísimo más larga que la publicada por Cabezalí.<sup>8</sup> Pero, en realidad, ambos documentos se complementan a la perfección, ya que el testamento que descubrió Cabezalí atiende casi por entero a lo estrictamente testamentario (disposiciones para su entierro, mandas, etcétera); en cambio, el testamento que hoy publico es, antes que nada, una larguísima, concienzuda y muy vehemente profesión de fe, perfectamente de acuerdo con lo expuesto por el propio Venegas en el segundo punto de la *Agonía del tránsito de la muerte* (NBAE, XVI, 120-140). Debido a estas características complementarias de ambos documentos, he decidido segundar la publicación del testamento-profesión de fe con

<sup>6</sup> "Tránsito de la muerte del maestro Alejo Venegas", *Revista Bibliográfica y Documental*, III (1949), 291-301. Allí se encontrará también bibliografía complementaria.

<sup>7</sup> *Dos españoles del Siglo de Oro* (Madrid, 1960), pp. 40-43.

<sup>8</sup> Esa feliz temporada de lecturas me la permitió una generosa beca de la American Philosophical Society, a quien renuevo mi agradecimiento. También van mis gracias al P. D. José López de Toro, subdirector de la Biblioteca Nacional, modelo de humanistas y de amigos. El testamento se halla en el ms. 11862, folios 266-277. Se trata de una copia del siglo XVII, y por desgracia se halla incompleta al final. Nos quedamos, así, sin saber la fecha exacta en que fue redactado. Lo transcribo con toda puntualidad, sólo deshago las abreviaturas y corrijo alguna errata evidente.

la del testamento-instrumento legal, ya impreso por Cabezalí. La comparación de ambos textos es muy interesante para empezar a apreciar el temple espiritual de Venegas.

Ahora bien, cabe preguntarse por qué Alejo Venegas dispuso dos testamentos tan distintos, no en la parte física de mandas y demás (lo que en sí sería bien natural), sino en la espiritual encaminada a descargar su conciencia ante Dios, partes que —como fácilmente se advierte— no podrían ser más distintas en extensión ni en unción, en los respectivos documentos. En mi opinión, el testamento que hoy publico fue la cuidadosa preparación de Alejo Venegas para su propia muerte, su verdadera y personal *agonía del tránsito de la muerte*, al punto que sigue muy de cerca las doctrinas de su propia obra, según podrá ver el lector a través de las notas con que he apostillado el texto. Pero la muerte, como casi siempre, no vino en la ocasión esperada, sino que asaltó a Venegas de improviso, dejándole sólo el tiempo necesario para que sus últimas voluntades fuesen transcritas en muy escueto y muy pedestre lenguaje notarial. Confirma esta sospecha el hecho de que Venegas encabeza el testamento por mí hallado con la afirmación “estando libre de enfermedad, por la misericordia de Dios”, mientras que en el instrumento publicado por Cabezalí se lee “estando enfermo de su cuerpo”. En efecto, la agonía de Venegas no fue larga: murió entre las fechas extremas de 3 y 8 de agosto de 1562 (Cabezalí, *art. cit.*, p. 294).

Es evidente que un lapso indeterminado de tiempo separa a ambos testamentos. Al final del documento ahora publicado, escribe Venegas: “Doña Germana Venegas, mi hija... es doncella y por casar”. En el pago de deuda por compensación entre el maestro Alonso de Cedillo y la esposa e hijos de Venegas, fechado a 28 de agosto de 1562 (mes y año de la muerte de nuestro autor), se menciona a Doña Germana como mujer de Diego de Figueroa (Cabezalí, p. 299). Pero carezco de elementos para fechar el testamento trunco. Así y todo, me gustaría pensar que el pobre Venegas redactó con mucho espacio lo que él llamaba en su *Agonía* el testamento teórico, así como el testamento práctico, según él mismo nos

recuerda, se labra con el curso de toda una vida. Con mucho tiempo y minuciosidad, como él mismo pide en su obra, iría él redactando y repasando su testamento teórico.<sup>9</sup> Hasta que un día se le apareció la muerte, y hubo que despachar aprisa: el repensado testamento quedó trunco para siempre, y un escribano cualquiera recogió a vuelapluma las pocas mandas que el pobre Venegas se podía permitir. Por desgracia, no pierdo de vista el hecho de que se ajusta más a la prosa del vivir la posibilidad de que la persona que en el siglo xvii copió el testamento de Venegas se aburrió de transcribir tan largas cláusulas, dejó el testamento a medio copiar y se marchó al corral de comedias.<sup>10</sup>

Dado su carácter predominante de profesión de fe, el testamento hoy publicado no abunda en datos de interés biográfico. Así y todo, conviene hacer breve criba de los allí contenidos, y unirlos a los más destacados que la crítica ha recogido hasta ahora, para dejar trazado el perfil de una vida tan mal conocida como la de Venegas. Nació en Toledo, 1498-1499 (Bataillon), y murió en Toledo, agosto de 1562 (Cabezalí); sus padres, asimismo toledanos, se llamaban Juan de Venegas e Inés de Bustos (testamento trunco); en la universidad de Toledo se graduó (Mir, testamento trunco), y es probable, según testimonio de este mismo documento, que también estudiase en Alcalá de Henares, donde dice que le

<sup>9</sup> "El buen cristiano ha de hacer que todas las veces que se viere en buena disposición y en señales de gracia, con su consentimiento ratifique y tenga por bueno y renueve su testamento en la voluntad, diciendo que le place por lo que allí ordenó, e que si acaso no estava entonces en estado de gracia, que entonces le hace de nuevo, y le place" (*Agonia del tránsito de la muerte, NBAE, XVI, 133b*).

<sup>10</sup> Hay un dato, bien débil por cierto, que tendería a acercar las fechas de los dos testamentos. En el trunco dice Venegas, hablando de su casa: "Yo cerqué aquella delantera de la dicha puerta antigua abrá más de veynte y un año". Si se supone (y reconozco lo gratuito de este suponer) que las refecciones de la casa fueron emprendidas con miras al matrimonio (contraído en 1541, según nos dice en el mismo documento), el testamento trunco podría ser de 1561. Además, parece ser que estas refecciones las incluye Venegas entre los bienes multiplicados, o sea los bienes en común del matrimonio (*vide infra*, p. 158), lo que aboga por una fecha 1561-1562 para el testamento trunco.

robaron cama, ropa y libros. De ser así, esto ayudaría a explicar su buena amistad con destacados catedráticos alcaláinos, como Juan de Vergara y fray Dionisio Vázquez. A su vez, este conjunto de circunstancias hace aun más comprensible su erasmismo, ya que es bien sabido que la universidad Complutense era la capital erasmista de España. Si Venegas estuvo en Alcalá de estudiante (y pocas dudas me caben al respecto), entonces hizo un viaje a Écija de joven (testamento trunco). En 1541 casó con Doña Marina Quijada (testamento trunco), y tuvo de ella muchos hijos, demasiados para sus reducidos medios, como dice en muchos lugares distintos (Mir, Cabezalí, testamento trunco). En 1544 Venegas regenta la cátedra de Gramática del Estudio de Madrid, y en Madrid estuvo, por lo menos, hasta 1553 (D. Alonso, Pérez Pastor). Pero regresó a Toledo, donde murió, seguramente en su casa en el barrio del castillo de Barrionuevo (testamento trunco). Por último, aunque en el testamento hasta ahora inédito nuestro autor se llama Alejo Vanegas, y su apellido materno es Bustos o Busto (se escribe de las dos maneras; cf. más adelante el documento publicado por Pérez Pastor y copiado en nota), él se firmaba Venegas, y sus hijos también, como se puede ver en los facsímiles publicados por Cabezalí. Uniformemos, pues, la grafía del nombre de tan ilustre humanista (aunque en su época quizá no existió tal uniformidad) y llamémosle Alejo Venegas de Bustos, o Busto, y no Alejo Vanegas del Busto.

Queda dicho que el valor de los datos biográficos no es lo fundamental de este nuevo testamento. Pero sí hay un aspecto de Venegas que se nos revela con luz meridiana, y es la integridad de principios de nuestro autor en cuanto humanista cristiano. Si el autor de la *Agonía del tránsito de la muerte* sólo hubiese dejado el testamento publicado por Cabezalí, nos hubiésemos hallado ante la más absoluta y lamentable claudicación de todo lo sostenido en esa obra maestra. Por lo pronto, valga, pues, esta publicación como póstuma exoneración de la rectitud de Venegas. Y así nos adentramos un poco más en la inteligencia de su pensamiento y su conciencia.

En este sentido, el mayor avance que se ha dado hasta ahora

lo representan las páginas que le dedicó Marcel Bataillon.<sup>11</sup> En su fino análisis de la *Agonía del tránsito de la muerte*, Bataillon demuestra hasta qué punto Venegas está endeudado con la *Praeparatio mortis* de Erasmo, y cómo completa y supera a esta obra. Y también hasta qué punto Venegas campea a la vanguardia de la espiritualidad de su época, y en qué forma representa la más recia ortodoxia. La intensidad y unción de la profesión de fe del nuevo testamento viene a ilustrar cumplidamente este último aspecto. En realidad, quizá la ortodoxia del nuevo documento sea demasiado estridente.

Digo esto alertado por las investigaciones de Américo Castro, y por las directrices que éstas establecen en la nueva interpretación histórica de la España del siglo xvi. Porque hay un hecho evidente ya: el desasosiego vital en que vive la casta de los conversos. Esto se debe al esfuerzo constante de los cristianos viejos para marginalizarlos de su sociedad. Uno de los mecanismos de defensa de los conversos es el de hacerse "más papista que el Papa", actitud que presenta dos acusados síntomas: el hacerse inquisidor (Torquemada, Deza), o el de hacer pública una exaltada devoción por la Santísima Trinidad.<sup>12</sup> Y esto último se hace evidente por los cuatro costados del nuevo testamento, con machacona insistencia.

¿Basta esto para decir que Venegas era de linaje de conversos? Claro que no. Pero aunemos a esa insistente profesión de fe en la Trinidad otros datos de valor sintomático. Bataillon ha demostrado que Venegas no era precisamente un erasmista, pero sí que conocía muy bien la obra de Erasmo y que estaba en íntimas relaciones con sus más destacados discípulos españoles, como Juan de Vergara, y, además, que Venegas tenía lazos estrechos con iluminados como Luis de Beteta y "los apóstoles del Almirante". Y ahora sabemos que

<sup>11</sup> *Erasmo y España*, II, 159-167.

<sup>12</sup> Sobre el culto "trinitario" de los conversos, v. Américo Castro, "Fr. Bartolomé de las Casas o Casaus", *Mélanges à la mémoire de Jean Sarrailh*, I (París, 1966), 220-221.

las concomitancias entre conversos, erasmistas e iluminados eran de un grado sorprendente de intensidad.<sup>13</sup>

Otro dato más que debemos considerar es la actitud fuertemente censoria que Venegas adopta hacia su sociedad, cuyo sistema de valores trata de subvertir, porque le resulta inaceptable. Lo significativo aquí son las vigencias que Venegas trata de eliminar, sobre las que descansaba firmemente la vida de la casta de cristianos viejos. En *la Agonía del tránsito de la muerte*, al hablar de los que considera "los vicios propios de España", escribe Venegas: "Estos son a mi ver cuatro. El primero es el exceso de los trajes... El segundo vicio es que en sola España se tiene por deshonor el oficio mecánico... El tercero vicio nasce de las alcuñas de los linages, el cual, aunque parece común con las otras nasciones, en esto es propio de España que se da por afrenta la novedad de familia, si no se deriva de la tierra de Scanzia... de donde... salieron los godos... A los que Dios ayuntó en una iglesia quiere desaprisicar el retinte de las hazañas de los antepasados... El cuarto vicio es que la gente española ni sabe ni quiere saber, por el cual vicio no solamente no buscan quien les aconseje lo que les cumple, mas al que por caridad quiere dar consejo de suyo... le dicen que mire sus duelos y no se cure de los ajenos, como si fuesen ajenos al pie los males de la cabeza" (*NBAE*, XVI, 174). Los tres últimos vicios, en particular, creo que expresan con suficiente claridad las reacciones de un individuo exiliado por la propia estructura de la sociedad oficial.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> V. el gran artículo de EUGENIO ASENSIO, "El erasmismo y las corrientes espirituales afines. Conversos, franciscanos, italianizantes", *RFE*, XXXVI (1952), 31-99. Allí, sin ardor polémico, se ponen las cosas en su punto. Cf. también la bibliografía que incluye A. DOMÍNGUEZ ORTIZ en su artículo, "Historical Research on Spanish *Conversos* in the Last 15 Years," *Collected Studies in Honour of Américo Castro's 80th Year* (Oxford, 1965), pp. 79-80.

<sup>14</sup> Sobre estas actitudes ha escrito recientemente Américo Castro, en el artículo ya citado: "En principio, y mientras no se demuestre lo contrario, toda persona bulle bulle, afanada por destacarse, ocupada en criticar y subvertir el sistema vigente de estimaciones, tiene muchas probabilidades de ser cristiano nuevo en la España del siglo xvi" (p. 212).

Reunidos en haz estos síntomas y colocados en el cogollo de la actitud ascética que florece en la *Agonía del tránsito de la muerte*, todo ello hace sospechar que Venegas era de linaje de conversos. Pero no digo esto como baldón racista. Si Venegas fue converso, fue un converso ejemplar, modelo de cristianos, y si yo siento la necesidad de teorizar sobre este aspecto de su vida, es porque la angustia y el desajuste vitales de un converso español del siglo xvi ayudarían a explicar el arrebató ascético que halla perfecta expresión en las páginas de la *Agonía del tránsito de la muerte*.

Y volvamos a ella y al testamento inédito. En el caso de Venegas, éste es la acabada ilustración y corolario de aquélla. Es la puesta en práctica por Venegas el hombre, de los discursos de Venegas el teólogo. En tal sentido, el testamento arroja nueva luz sobre la personalidad y el temple moral de uno de los grandes espirituales españoles del siglo xvi, y, por contrapartida, nos vivifica esa misma espiritualidad al darle valor de instrumento legal. Para ser apreciado en toda su intensidad humana y espiritual, el testamento debe ser leído con el trasfondo de la *Agonía del tránsito de la muerte*. Y hasta diré que la *Agonía* adquiere mayor calor humano al leerse con el testamento al lado. Por todo ello, al transcribir el documento, le he agregado ciertas breves apostillas que relacionan algunas de las disposiciones testamentarias con el cuerpo doctrinal de esa gran obra ascética.<sup>15</sup>

#### JUAN BAUTISTA AVALLE-ARCE

Smith College.

#### TESTAMENTO DEL MAESTRO ALEJO VENEGAS DE BUSTOS<sup>16</sup>

La paz que Nuestro Señor Jesuchristo dejó a sus discípulos y a los fieles christianos ella sea siempre conmigo y los míos. Amén.

<sup>15</sup> Quiero agradecer vivamente la muy eficaz ayuda de mi alumna, la señorita Diana J. Pamp, en la transcripción del testamento.

<sup>16</sup> Los siguientes textos de la *Agonía del tránsito de la muerte* aclaran bien el concepto que Venegas tenía de los testamentos: "No es

Sean quantos esta carta de testamento vieren como yo, el maestro Alexo Vanegas de Bustos, vezino de Toledo, hijo de Juan de Vanegas y de doña Ynés de Bustos, mis lijítimos padres, vezinos que fueron de Toledo, ya difuntos, que en gloria sean, estando libre de enfermedad por la misericordia de Dios, y con el libre juicio y sentido que Dios Nuestro Señor me quiere dar, ordeno esta carta de mi testamento y postrimera boluntad, en cada una de las cláusulas de la qual digo que por quanto yo me puedo engañar y escriuir alguna sentencia o cláusula o palabra dudosa que tenga más de un sentido, y por el consiguiente pueda auer ocassión a alguna discordia entre mis herederos, desde aora para entonces afirmo y declaro y entiendo la tal duda que se leuantare que como si yo diese propria glosa en ella se esté a lo que declaren mis albaceas, juntamente con el parecer de un letrado que el muy reuerendo padre guardián, o su vicario, del monasterio de S. Juan de los Reyes de Toledo, nombrare, y desde aora para entonces lo entiendo como los dichos albaceas y letrados y la mayor parte de ellos lo declaren, y quiero, y es mi boluntad, que mis herederos pasen por la tal declaración, sin que aya más demanda ni respuesta . . . (ilegible) que dicen de buen barón.

Y esto así presupuesto, digo primeramente que yo de firme entendimiento y de amorosa sabiduria y de cierta memoria confieso y profeso la santa fe católica de Nuestro Señor Christo, for-

otra cosa hacer testamento sino una protestación de justicia con que el hombre se apareja a dar a cada uno lo suyo, cada cuando que el tiempo determinado por Dios fuere cumplido" (*NBAE*, XVI, 129a); "En la cual muerte, así natural como violenta o acelerada, no se hallará nuevo en morir el que con buen testamento, derechamente ordenado, hoviere prevenido a la muerte" (*ibid.*); "Luego no es de tener en poco la preparación del testamento, pues que tanto bien acarrea que allende que ensaya a morir y hace liviana la muerte previsa, y con el entendimiento considerada, y con la voluntad aceptada, con la memoria pone rienda a los vicios y da fin e quito a los malos afectos y disminuye los naturales" (129b); "La cosa de que ha de disponer es primero de su conciencia, a la que se siguió la buena disposición de la casa, que es hacienda bien distribuida: primero en los acreedores, no menos secretos que líquidos y patentes, y después en las obras pías y el resto en los herederos que por natural descendencia suceden en la hacienda" (130a); "De manera que en la negligencia del testamento se perderían dos cosas: remisión de la pena y aumento de la gloria esencial, que proceden de la caridad con que el buen cristiano ordenó su testamento" (133a).

mada con la uirtud de caridad y sustentada d'esperança ebangélica, la qual tube y profesé desde mi bautismo por medio de mis padres, y después que entré en los años de discreción la tuue y de muy buena boluntad confesé por mí mismo, y la terné y confesaré todo el tiempo de mi vida asta dar el ánima a Dios Nuestro Señor que la crió, y si por alguna yndución o engaño del enemigo me embaucare,<sup>17</sup> dende aora, confiando en el socorro diuino, doy por ningunos todos sus engaños auiertos y solapados, porque yo protesto de biuir y morir en esta sancta fe católica de Nuestro Señor Jesuchristo, dando como doy por ninguna todas las erejías que son y an sido, anatematiçando, como anatematiço, toda erejía y especie de ella que se aya lebantado o se lebantare contra nuestra santa fe católica, y contra aquello que cree y tiene y enseña la sancta madre yglesia romana, madre de todos los fieles christianos, en señal y testimonio de lo qual confieso diciendo: "Credo yn Deum patren omipotente", asta la última palabra que dice "et uitan eternan, amen", juntamente con todo lo demás que se explica y declara en los otros 2 símbolos, el que canta la Ylesia en la misa que comiença "Credo yn Deum", asta la última palabra que dice "et uitam venturi seculi, amen", y el símbolo de Sancto Atanasio que la sancta ylesia canta a la ora de prima, que comiença "Quicunque uult", asta la última palabra que dice "salbus ess, etta".<sup>18</sup> Y ansí lo confieso y confesaré asta que acabada mi uida temporal mi ánima se presente para gloria de Dios en la gloria del cielo. Y juntamente confieso auer sido muy gran pecador, porque cotejando las muchas mercedes espirituales y corporales y temporales que yo debajo desta sancta fe católica e reciuido de la misericordia y mano de Dios, verdaderamente con el conocimiento ynterior digo que no conozco otro mayor pecador que a mí, porque conozco el recibo ni el descargo de otro como conozco mi recibo y poco descargo. Por tanto, umilmente suplico a la ymensa y clementíssima misericordia de Dios

<sup>17</sup> "Por lo cual, como aquel que se hace fuerte, varonilmente profese de tener y creer todo lo que tiene y cree la santa madre iglesia, así como se contiene en el Credo; el cual rece muchas veces, mientras tuviere el uso de habla, y proteste que en aquella creencia quiere morir; e si en algún embauco le pusiere el diablo, diga que dende entonces le da por ninguno, y que su intención es conformar su creencia con la fe universal de la iglesia santa católica" (*Agonia*, p. 161a).

<sup>18</sup> "Desta manera, ayudando al paciente, rezando los unos los psalmos y otros la letanía, otros el Credo, otros el *Quicunque uult*, otros el *Te Deum laudamus* . . .", p. 140a.

Todopoderoso que por la incarnación de su unijénito hijo Nuestro Señor Jesuchristo en el uiente uirginal de Nuestra Señora la Virgen María, y por la natiuidad y circunsición y bautismo y uida y pasión y muerte aceptada de boluntad, y decendimiento a los auismos y por su santísima resureción y gloriosa acensión, y por la misión del Espíritu Sancto, quiera usar conmigo y con mi ánima de los efectos de su sangre misericordia, perdonándome mis culpas y pecados y defectos que e cometido, y suplico a la sanctísima Virgen María, señora y abogada nuestra, con todos los sanctos de la corte del cielo quieran ser yntercessoras para que yo alcance eficazmente lo que en esta pía plegaria umillmente suplico, para execución de lo qual desde aora pido los sacramentos de la confessión sacramental, que es la boluntaria residencia que yo de mi vida quiero hacer, más principalmente por desagrauiar la ley de Dios en lo que yo la e ofendido que por el ynterese que de ello a mí se me sigue, aunque sé cierto que desagrauiada la ley de Dios mi conciencia también quedará descargada ... con la boluntad que Nuestro Señor al presente me concede. Y pido juntamente con la confessión sacramental el sacramento de la Eucaristía y la extremaunción. Cada uno destes sacramentos pido por amor de Dios para su tiempo, y desde aora para entonces suplico a la diuina misericordia deuaajo de su sancta fe católica que no sean parte mis pecados para questos sacramentos no me falten en el tiempo que mayor necessidad de ellos tubiere, para la comunicacón de los quales y para en todo el tiempo devido que Nuestro Señor me dicre por su piedad ynfinita, digo que yo me encomiendo y ofrezco a la sanctísima Trinidad,<sup>19</sup> Padre e Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y un solo

<sup>19</sup> "Después de las cuales [oraciones] suelo yo rezar esta breve oración, la cual si pareciere al paciente podrá decir en el fin de sus oraciones. La oración es la que se sigue: 'Yo me encomiendo a la Sanctísima Trinidad, que es una esencia diuina, y a los méritos copiosísimos de la sacratísima pasión de mi Señor Jesucristo, y a la intercesión de la pientísima Virgen María con todos los santos de la corte del cielo, y a la sacrosanta unión de la santa madre iglesia católica militante, y a las santas inspiraciones del ángel de mi custodia, con la presidencia del Señor Sant Miguel, y a las prerrogativas y patrocinios del señor Sant Alejo, Santo Tomé y Sant Basilio, a los cuales todos juntos e cada uno por sí humildemente suplico que supliquen a la diuina Magestad que me libre y me guarde de todos los engaños e peligros y falsos testimonios de todos mis enemigos. Y me dé gracia para que sufra con verda-

Dios verdadero, criador de todas las cosas visibles e ynvisibles, así como la sancta madre yglesia nos lo predica y enseña. Por la misericordia de Dios firmemente lo creo. Encomiéndome y ofrézcome a la preelección del Padre Eterno, en que por su ynfinita misericordia y bondad me trajo a que yo fuese uno de los del número de sus escojidos. Encomiéndome y ofrézcome a los copiosísimos méritos de la Pasión de Nuestro Señor y redentor Jesuchristo, hijo de Dios biuo y hombre verdadero, figurado a los patriarcas de la ley de natura y significado en la ley diuina que Dios dio al pueblo ysraelítico en prendas de la euanjélica que dio al pueblo christiano, profetiçado por los sanctos profetas, anunciado de parte de Dios por el anjel San Gabriel, concebido por uirtud del Espíritu Sancto en el uiente uirginal de la siempre Virgen María, madre de Dios, señora y abogada nuestra, y quedando ella siempre virgen, antes del parto y en el parto y después del parto; nació de ella Dios y hombre verdadero, así como por los sanctos profetas estaua profetiçado, y ofreció su uida, pasión y muerte al Padre Eterno, en precio y rescate del linaje humano que por el pecado estaua captiuo, y después de su sagrada pasión su sacramento cuerpo unido con la diuinidad quedando en el sancto sepulcro su ánima sacratíssima unida con la misma diuinidad; decendió a los abismos ynferiores y sacó las ánimas de los sanctos padres y de los otros justos que estauan esperando su sancto aduenimiento, y al tercero día, conforme a las profecías que dél estauan profetiçadas, resucitó en cuerpo y ánima, glorioso entre los muertos, y al cabo de los cuarenta días después de las apariciones preordinadas de su diuina magestad a uista de los testigos euanjélicos que auían de ser predicado-

dera paciencia las injurias que me hicieren, y que depare quien me corrija de mis errores y me diga mis ignorancias, y que él por su ynfinita bondad me quite la presunción de juzgar los corazones ajenos, y me libre de perplejos escrúpulos, y me libre del espíritu de ingratitud y del espíritu de blasfemia y de la dilación de los buenos propósitos, y en especial de la dilación de la confesión de mis culpas, y que me dé gracia para que no haga mal a mi prójimo; y sobre todo me aumente y conserve el don de la fe, la esperanza y la caridad, de las cuales, siendo ayudado por su ynfinita misericordia, esperaré lo que creo y amaré lo que espero en esta vida presente, para que por la misma misericordia, acabado el destierro, le ame para siempre jamás en la otra'. En esta oración podrá mudar los sanctos nombrados en sus desvelos, y añadir lo más que quisiere y quitar lo que le pareciere superfluo" (*Agonia*, 172b-173a).

res de la sancta fe cathólica, se subió a los cielos a uista de los sanctos apóstoles y de todos los otros sanctos que con ellos estauan, y en quanto hombre está sentado a la diestra de Dios Padre, y a la fin del mundo vendrá a juzgar a los biuos y los muertos, a los buenos dará la gloria eterna porque guardaron sus mandamientos y en tiempo y lugar cumplieron las obras de misericordia, y ia que por flaqueça y descuydo y otra qualquier manera las quebrantaron porque en tiempo se arepintieron y se acojieron a la penitencia euanjélica con que se le perdonaron, y a los malos porque ni guardaron sus mandamientos ni de sus pecados se arepintieron, les dará pena perpetua porque perpetuamente permanecerán en el pecado en que murieron, y durante el pecado perpetuo es cierto que la pena será perpetua sin fin. Encomiéndome y ofrézcome a la gracia y uirtud del Espíritu Sancto, coeterno y consubstancial al Padre y al Hijo, de los quales no como de dos principios sino como de un principio eternalmente procede, al qual humilmente suplico por su ynfinite bondad y misericordia quiera alañar de mi ánima las tinieblas de la yniquidad, ygnorancia, tibieça y malicia, y encenderla con la lumbré del fuego de su sanctíssimo amor, y quiera ylustrarla como ylustró a los sanctos apóstoles quando uino sobre ellos en figura de las lenguas de fuego. Encomiéndome a la yntercessión de la puríssima y sanctíssima Virgen María, madre de Dios, señora y abogada nuestra, con todos los sanctos de la corte del cielo. Encomiéndome a la sanctíssima unión<sup>20</sup> de la sancta madre yglesia cathólica militante, y a la participación de los sanctos sacramentos eclesiásticos que la sancta madre yglesia comunica a sus hijos que reengendró en el bautismo. Encomiéndome a las sanctas ynspiraciones y auisos euanjélicos del sancto anjel de mi custodia, al qual suplico por el amor que tiene a Dios y al próximo, por Dios me quiera socorrer y ayudar en todos los ardidés y engaños solapados y auiertos de todos mis enemigos visibles e ynvisibles, en todo tiempo y lugar, en especial me ayuden con eficacia en el artículo de la muerte corporal o espiritual. Encomiéndome a las prerogativas y socorros del señor San Miguel anjel,<sup>21</sup> y de los sanctos S. Juan Bautista, S. Juan Euanjelista, S. Pedro y S. Pablo, con todo el coro de los sanctos apóstoles y euanjelistas, mártires y confesores, y a las especiales prerogativas de los sanctos San Alexo, S. Francisco, Sancta Lucía, Sancta Ca-

<sup>20</sup> Compárese con el texto copiado en la nota anterior.

<sup>21</sup> *Vide supra*, nota 19.

thelina, S. Bernardo, Sancta Marina, Sancta Ynés, S. Basilio, Sancto Domingo, S. Esteban, S. Athanasio, S. Matheo, S. Siphoriano, S. Teodosio, S. Francisco de Padua, y a todos los otros sanctos mis abogados, a los quales suplico por el amor que tienen a Dios y al prójimo, por Dios quieran suplicar y supliquen a la diuina magestad, Padre e Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y un solo Dios uerdadero, que me quieran perdonar todos mis pecados presentes, pasados, y por prerogatiua y especial merced los olvidados en confesión y fuera de confesión, y juntamente me quiera perdonar todas las circunstancias de todos ellos, aora sean pecados de por sí y aora sean grauedades de pecados, y me quiera perdonar las remisiones y negligencias que para confesarlos e tenido, y el mal exemplo que a los miradores, en especial a los de mi cassa, en ello y en todo lo demás e dado, con el descuido casi de toda mi uida. Y juntamente con el perdón de mis pecados me quiera dar las uirtudes teologales, fe, esperança y caridad, y las morales, prudencia, justicia y fortaleza, templança, refrendadas en las teologales y todas juntas en su Pasión, y me quiera dar los dones de la humildad, castidad, ynteligencia, y agradecimiento, paz y paciencia y muerte con sacramental penitencia, y todas aquellas cosas que a estas uirtudes y dones se allegan, todo junto refrendado y aceptado en los méritos de la Pasión de Nuestro Señor Jesuchristo, y finalmente me quiera dar muerte aplaçada y sacramentada en la penitencia aprouada en su sancto euanjelio que El aceptare. Y juntamente con esto me quiera dar conformidad con su boluntad para que yo quiera todo aquello que El quiere que yo quiera, aceptando yo de boluntad lo que El quiere que yo padezca, agora me uenga por daños de cossas, agora por negligencias o ynjurias de personas, y me quiera librar de todos mis enemigos visibles e ynvisibles y en especial del demonio meridiano<sup>22</sup> y del anjel de Satanás y del espíritu de la blasfemia y del espíritu de la desesperación y de todos los otros pecados mortales, y especialmente de los aprouados y de los escrúpulos vanos que son dañosos al ditamen de la conciencia christiana. Y me dé esfuerço espiritual y corporal para que con la confiança que Dél tengo y con su ayuda libre y seguramente

<sup>22</sup> "El demonio meridiano... es el diablo patente que claramente aparece" (*Agonia*, 166b). Cf., además, J. E. GILLET, "El mediodía y el demonio meridiano en España," *NRFH*, VII (1953), 307-317; E. L. RIVERS, "Cassian's *Meridianum Daemonium*", *HR*, XXIII (1955), p. 293.

pueda pasar el vadillo desta uida mortal que es el tránsito de la muerte a la uida perdurable del cielo, adonde para siempre yo me regocije con El, y me precie de ser redemido por su Pasión sacratíssima, a quien todo me deuo y de libre boluntad quiriendo receuir bienes corporales, temporales y espirituales, ni aun eternos sino por Su mano, por medio de las tres uirtudes theologales y para su yglesia en compañía de sus sieruos fieles. Y con esta confiança en Dios, Nuestro Señor, pido<sup>23</sup> por amor de Dios a todos aquellos que en Nuestro Señor Jesuchristo me aman, a doquiera que estubieren que me sean padrinos que me ayuden a creer la fe católica, y esperar como deuo euanjélicamente en Dios y amarle sobre todas las cossas, como me ayudaron mis padrinos en el sancto bautismo a la entrada desta santa yglesia cathólica militante, a cuya fe me encomiendo y remito, presuponiendo que es la fe de la sancta yglesia cathólica debajo de la qual yo e biuido y debajo de ella quiero pasar desta uida temporal a la eterna, y digo que con esta fe cathólica, ynformada de caridad y sustentada con esperança euanjélica, que Dios Nuestro Señor por su ynfinite misericordia espero que me dará si en algún engaño los demonios presumieren de hacerme caer, lo qual Dios Nuestro Señor por su ynfinite bondad no permita, mas si para gloria suya y bien mío lo permitiera, según su yncomprehensible sabiduría, desde aora para entonces doy por ningunos y de ningún efecto y consentimiento de mi libre juicio todos los engaños y enbaucos y desesperaciones y blasfemias y otros qualesquier asechanças en los enemigos visibles o ynvisibles me presumieren hacer, y desde aora para entonces con esta firme protestación digo y alañço a todos mis enemigos diciendo: "Fugite partes aduersae qui uincit leo de tribu Juda Jesuchristus qui ab omni malo me defendat, amen." Y con esta misma protestación, fortalecido con la fe de la sancta yglesia católica, ofrezco a Dios Nuestro Señor mi alma que la crió, y por su misericordia la redimió, y por su gracia la justificó, y también le ofrezco mi cuerpo que de nuestros primeros padres propagó, el qual quiero que sea depositado en el monasterio de S. Juan de los Reyes de Toledo, y aunque resuelto en poluo y tierra quiero que esté allí

<sup>23</sup> "E así como a la entrada me ayudaron a creer mis padrinos, por que no tenía el uso de la razón, así suplico a mi Señor Jesucristo que a la salida me ayuden a creer todos los circustantes, porque no estaré a la salida menos privado del uso de los sentidos que estuve a la entrada del uso de la razón" (*Agonia*, 143b).

depositado hasta el día del Juicio, quando mi ánima por la virtud diuina le tornare a retomar y conformar para que yo sea la misma persona que aora soy. Esta protestación auida por echa, digo que quando Nuestro Señor fuere seruido que yo fallezca, digo y ruego a mis albaccas que si fuere por la mañana mi fallecimiento luego a la hora y sin dilación sea lo primero que se haga antes de otras qualesquier cossas, digo que antes que me hagan la mortaja entiendan luego aprieta y me hagan decir veinte missas, cinco en cada una destas: Nuestra Señora de Gracia, S. Juan de los Reyes, Sancto Thomé y en los Mínimos. Y si falliere por la tarde, dése luego la limosna destas missas, encargando y suplicando a los priores y guardianes que luego en amaneciendo me las hagan decir, porque no se me hagan mill años esperar a que se digan quando ellos quisieren. También ruego a mis albaceas que me hagan decir luego yncontinenti algunas vijilias en S. Juan de los Reyes y en S. Agustín, y se dé a los frailes la limosna acostumbada. Y también ruego que estén quatro niños que dicen de la doctrina<sup>24</sup> acompañando mi cuerpo y reçando las ledanías y salmos penitenciales y horas de difuntos y otras oraciones pías, endereçándolas en sufragio de mi ánima, que lo que an de reçar en mi agonía en un papel auuerto lo dejaré escrito para que entonces se haga como allí se leyere para aquel punto dél. Ruego y encargo que de rato a rato echen agua bendita sobre mi cuerpo, y les den la limosna que mis albaceas les pareciere, y desde aora umillmente suplico a Nuestro Señor Padre Eterno las quiera reseruir con aquella caridad que Nuestro Señor Jesuchristo, su unijénito hijo, le ofreció su Passión por redimir y rescatar el linaje humano, y en el número de sus escojidos, como yo lo espero Dél, quiso redimir eficazmente mi alma y mi cuerpo para hacerme participante de su santa yglesia como a miembro fiel de su cuerpo místico.<sup>25</sup>

Y porque es poca la sustancia de mi proue hacienda para re-

<sup>24</sup> "Demás de los clérigos y los otros circunstantes que le dirán una letanía en el tiempo del tránsito, harán a todos los niños que estuviere en casa o fueren llamados de los vecinos que también ellos se pongan en oración, porque es muy accepta a Dios aquella baptismal inocencia que tienen" (*Agonía*, 139b-140a).

<sup>25</sup> Acerca de la imagen del *corpus mysticum*, escribe Bataillon, *Erasmus y España*, II, p. 160: "Tal vez en otros países haya sido popularizada esta imagen por otros escritores antes de serlo por Erasmo. Pero en España aparece como un rasgo erasmiano por excelencia, y bastaría casi por sí solo para fechar un libro." Esta afirmación la rebatió Euge-

partir entre tantos hijos como Dios Nuestro Señor fue seruido de darne, no me oso alargar ansí para los sufragios<sup>26</sup> de mi ánima como para las mandas que dicen pías, por lo qual suplico a Nuestro Señor Jesuchristo que si El fuera seruido mouer los ánimos de algunas personas pías que por Su amor me quisieren hacer bien, es cierto que por la caridad con que lo hicieron ellos merecerán delante de Dios que premia sus dones y porque a mí también demás de la quitación de la pena purgatoria me quepa alguna parte de mérito, desde aora para entonces acepto por amor de Dios todo el bien que mis próximos me quisieren hacer por amor de Dios. Y suplico a mi Señor Jesuchristo quiera aceptar y reseruir en seruicio todo el uien y sufragio que las tales pías personas me quisieren hacer en sacrificio de missas y limosnas que por mí se dijeren y dieren a probes, y oras que dicen de difuntos, y otras qualesquier pías oraciones que por mí quisieren reçar, aunque no sea más de la plegaria ordinaria que comúnmente se suele decir, que es "Dios los perdone".

Y porque yo soy hijo de [la] uniuersidad de Toledo, graduado en el magisterio de las artes liberales, hacerlo han sauer al señor mastrescuola y al señor rector del colegio, para que se hallen a mí enterramiento, y también lo hagan sauer a los cofadres de Santo Antón de los Caballeros, porque demás de que yo soy cofadre antiguo en ella, la e seruido y reyce la regla con demanda que estaua perdida, e hice que la confirmase el ilustrísimo señor don Juan Tauera. Quiero que no se lleuen más de dos achas que acompañen la cruz de la yglesia de Santo Thomé, a la qual acompañarán el cura y beneficiados de la dicha yglesia, a los quales se les dará la limosna, lo que por tal officio se les suele

nio Asensio, en su artículo ya citado (*RFE*, XXXVI, 62-65); la experiencia de mis lecturas me hace darle la razón a Asensio. V. también J. A. MARAVALL, "La idea de cuerpo místico en España antes de Erasmo" *Estudios de historia del pensamiento español* (Madrid, 1967), 177-200.

<sup>26</sup> "Presupuesto que las mandas necesarias han de ser las primeras y principales del testamento, como son las deudas líquidas y restituciones ocultas, con cláusula de lo que no sabe, si alguno mostrare serle devido de cierta cuantía abajo, para que se lo paguen, es bien que hablemos en lo que toca a las mandas pías, en las cuales, según derecho, aunque tenga herederos forzosos, puede el testador emplear el quinto de su hacienda, así en limosnas que se den a los pobres legitimos como en ofrendas y sacrificios, no tanto enderezados al bien particular de su alma cuanto dirigidos al culto divino, que tales sacrificios se aumenta" (*Agonía*, 134a).

dar. Y si algunos de mis herederos quisieren que se lleuen más achas, sepan que yo lo reciuiré en pena, y me pesará mucho que tenga ojo a la ponpa, y si todaufa quisiere hacer costa yo reciuiré mucho placer que lo que aufa de gastar en achas de ponpa bana, y sin prouecho de mi alma, que lo gasten de candelas para decir missas en los altares del dicho monasterio de S. Juan de los Reyes. Quanto a la ofrenda, así el día de mi entierro como el día que dicen del nouenario, digo que se dé lo acostumbrado. Y sobre las veinte missas, digo que se digan otras cinquenta en el monesterio de S. Juan de los Reyes.<sup>27</sup>

Quanto a las deudas líquidas que yo deuo, es cierto que si yo sin perjuicio del mantenimiento necessario las pudiese pagar en uida y las dejasse para el testamento, que yua en mal estado, saluo si llegase al punto que no pudiese hacer otra cosa, me pesaría de coraçon por amor de Dios y lo confesasse auiendo copia de sacerdotes siendo el testamento apresurado, que entonces con estas condiciones lícito es mandar que se paguen, y con la ayuda de Nuestro Señor haré todo lo que puidiere para pagarlas poco a poco, sin notable daño del mantenimiento de mi familia. Y si algo me quedare por pagar, ruego a mis albaceas que lo primero que prestamente paguen sean ellas, y si yo no ubiese aueriguado cierta quenta con los mercaderes de Madrid a quien yo deuo, digo que me remito a sus libros de quantas, con su juramento, y aquello se les pague. Las personas a quien yo deuo las tengo escritas en uno de mis cartapacios de memoria que hallarán en mi arca, en la segunda oja del qual comiença "En nombre de la Sanctíssima Trinidad..."; las deudas que están casi a la postre, las que estubieren canceladas están pagadas, las demás se an de pagar.

Lo que yo deuo a doña Germana Vanegas, que son nouenta ducados que e gastado en mantenimiento de mi cassa, quiero que se le paguen antes que se diuidan las lejíttimas.

En lo que toca a las deudas ynciertas, no me ocurre al presente; quiero a quién deua más, si algo viniere diciendo que yo deuo algo, quiero y es mi boluntad que siendo la cantidad de un ducado abajo, y la persona que tenga crédito que por sólo su juramento y tomándole sobre su conciencia, se les pague, y si fuere de más cantía, se le pagará plenamente lo que probare

<sup>27</sup> Los cortos medios económicos de Venegas desmedraron aún más: compárese el número de misas mandadas aquí, con el número que mandó en su último testamento. Triste sino el de cristiano tan devoto.

sin pleyto que le deuo, como sería mostrando cédulas mías o testigos fidedignos con que tome sobre su conciencia que se lo deuo, porque podría ser que se lo ouiese pagado y no me acordase de pedirle la cédula.

Yten, porque Nuestro Señor suele hacer alquimia espiritual de las buenas voluntades quando no ay posibilidad de ponerlas en obras, yo quisiera, si Nuestro Señor fuere seruido, hacer algunas mandas pías, pues por la flaqueça de mi poca sustancia no puedo hacer lo que quisiera. Suplico a la diuina clemencia que me haga merced desta alquimia espiritual, y recibo la voluntad que de su diuina piedad al presente me da y conserua, y pido y umillmente suplico a Nuestro Señor Jesuchristo que así desta boluntad como de las que por Su misericordia este mi testamento tuuiere, aunque yo tengo algunas bulas de compusición para descargo de las deudas inciertas, quiero que primeramente participen de mis obras pías quantas en mi vida e echo, digo del fuero dellas, todos aquéllos a quien yo soy en cargo de alguna deuda que yo les deua, tenporal o corporal o espiritual, porque primero quiero satisfacer a mis acreedores a quien yo deuo que a mi ganancia, para el qual efeto suplico a Nuestro Señor que de todas las obras de su prerogación que yo aya echo en mi vida, y de las que Su diuina clemencia me ayudare [a] hacer asta [el] fin de ella, la justicia distributiba de Nuestro Señor saque primero la parte que yo deuo a mis próximos, que por ser deudas ynciertas yo no sé quién son, mas quienquiera que ellos sean yo quiero más que de mis trauajos sean ellos pagados que yo aprouechado, y del fruto de toda la resta le suplico me haga merced. Y si fueren tantas mis deudas ynciertas y tampocoas mis obras pías y de ynperogación que no basten aquí, pido los méritos copiosísimos de la santíssima Passión de mi Señor Jesuchristo aquí. Pido el patrocinio de Nuestra Señora la Virjen María, con todo el fauor de todos los sanctos, aora que es tiempo oportuno antes que uenga el dilubio de las muchas aguas, porque entonces dice el profeta que no se acercarán los sanctos a pedir mercedes a Dios. Y para que desde aora [?] yo hago lo que es en mí y [me] comience a medir<sup>28</sup> por la medida que yo quiero que me midan

<sup>28</sup> "Alégale [el demonio meridiano], finalmente, con estas cosas, todas las auctoridades que consuenan a la sentencia definitiva (*Ex symbolo ath.*), como son los que bien obraron, irán a la vida eterna, y los que mal, al fuego perpetuo. Item: por la medida que hoviéredes medido a los otros, por esa misma os medirán a vosotros (*MATH., VII; MAR., IV*), e otras muchas semejantes a éstas" (*Agonia*, 167b).

mis próximos, digo que para este efeto libremente yo hago suelta de las deudas que personas a mí ynciertas me deuen, y aunque sean ynciertas si son probes que sin daño como claramente puedan pagar; yo hago suelta de la cama y ropas y libros que me hurtaron en Alcalá mientras yo fui a Ecija, y hago suelta de lo que me robaron unos salteadores en Vienquerencia, yendo al real que tenía el Prior de San Juan sobre Toledo. Yo hago suelta de lo que me hurtaron del estudio en Ocaña mientras boluí del real. Yo hago suelta de todo lo que me hurtaron de dos binuelas que tenía en el pago deMorteron de Toledo. Yo hago suelta de quantos libros y alhajas me ayan hurtado quienquiera que aya sido, de dentro o fuera de cassa. Yo hago suelta de quantas cossas de comer o no comer, sisas, moços o moças, hijos y otras qualesquier personas me ayan tomado, y hago suelto a todas y qualesquier personas que en cargo me sean de qualesquier cossas espirituales y corporales y temporales. Y finalmente yo hago suelta de todas aquellas y qualesquier ynjurias, denuestos y falsos testimonios y robos de fama que me ayan echo qualesquier próximos, conocidos y no conocidos, y umillmente suplico a mi Señor Jesuchristo, por los méritos de su sagrada Passión, que no solamente perdone a éstos y a qualquiera de ellos las culpas en que por auer quebrantado su ley yncurrieron, demás desta merced les dé a entender por las uías que El sabe que más les conviene que ya están libres de aquellas deudas, pues yo no puedo hacer más de remitirles de muy gran uoluntad la restitución de las tales cossas que me son en cargo.

Para confirmación de lo qual ruego y encargo a mis herederos, y si necesario es, en la mejor forma que puedo y de derecho deuo, les mando que por ninguna cossa que alguno de los sobre-dichos me sean en cargo saquen cartas de descomunió, porque de más de que yo hago esta suelta y recompensa por descargar mi conciencia de las deudas ynciertas, no quiero que en mi muerte se haga lo que yo no me acuerdo auer echo en mi uida, que por la misericordia de Dios nunca se pudo acabar conmigo que por cossas que me robasen ni hurtasen sacase cartas de descomunió, porque guardando la orden de caridad deuo estimar en más la ánima de mi próximo que quanta hacienda me puede llevar.

Yten, por quanto las cossas puramente naturales de sí son meritorias, suplico a mi Señor Jesuchristo que todo lo que yo dejare en este mundo por necesidad natural, que es fuerça que lo

aya de dejar, que me dé y conceda tal liuertad que de buena voluntad por Su amor lo deje, y que con esta misma boluntad rejistrada en Su amor me haga tanta merced que la muerte por quien tengo que pasar desta uida a la otra, la pase y acepte de voluntad por Su amor, como si El me hubiera echo merced de la uida de muchos años, y io se los ofreciera de voluntad, muriendo quando El quiera que yo muera, y en el lugar y de la enfermedad que El fuere seruido que yo muera, y desde aora por el don de Su misericordia, acepto la muerte cómo y cuándo y en el lugar que El fuere seruido que yo muera, y desde aora, por el don de Su misericordia, que bien confío yo en Su diuina misericordia que entonces me ayudará con el socorro creydo que yo uuiere menester, que buenas prendas tengo de tal socorro en la esperanza que tengo de Su diuina misericordia y Pasi3n, a quien desde aora suplico que, poco o mucho, lo que yo dejare a mis herederos y legatarios, que me dé voluntad que lo deje más principal por Su amor que por la necesidad y amor natural a la ley humana que a dexárselo me mueben.

Yten, encargo y ruego, y como padre mando, que ninguno de mis herederos trayga luto por mí, porque yo espero en mi Señor Jesuchristo que El por la misericordia y caridad eficaz con que me remedi3, por ella me amparará y me dará la correspondencia de gloria en el cielo que a las prendas de la fe y esperanza y caridad El me a dado, y por Su misericordia diuina partir desta uida mortal a la perpetua del cielo, no quiero que estando yo consolado con alegría estén ellos en pena y tristeza, antes quiero que se alegren<sup>29</sup> de mi bien conforme a lo que dice el ap3stol S. Pablo, en el quarto capítulo de la epístola primera a los Tesalonicenses,<sup>30</sup> que no deuen los christianos ymitar a los yn-fieles, que por no tener esperanza de la resurrección se suelen entristecer por la muerte de sus difuntos, y esta misma sentencia la entiende S. Cebrián en el serm3n que escribi3 de mortalitate,<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Sobre esto trata todo el sexto punto de la *Agonia*, pp. 223-258.

<sup>30</sup> Lo primero que Venegas escribi3 en el prólogo de la *Agonia* fue esto: "Entre otras exhortaciones que a los tesalonicenses escribe el ap3stol (I THESSAL., I. IV), muy ilustre Señora [la condesa de Mérito, a quien va dedicada la obra] es ésta una, *Nolumus vos ignorare de dormientibus, ut non contristemini sicut et caeteri qui spem non habent*: No queremos, hermanos, que tengáis ignorancia de los que duermen, porque no os entristezcáis como los otros que no tienen esperanza de resurrección" (p. 111a).

<sup>31</sup> "De aquí dice Sant Cibrián (CIPRIAN., *In sermone de mortalitate*):

y la sancta yglesia católica lo decretó así en la quistión 2 de la causa 13 en el c. *Quan preposterum*, y en los tres capítulos siguientes a éstos.

Y porque la sustancia de mis proues bienes es muy pequeña para tantos herederos como Dios Nuestro Señor fue seruido de darme, no me atrebo [a] hacer las mandas pías que yo quisiera, más por no dejarlas del todo desamparadas, primeramente se paguen las que dicen mandas forçossas, que yo no sé quién las puso fuerça ni quién son, más de quanto me dicen en cada una son dos o tres maravedís; digo que se dé lo que otros dan, y porque no baya esta limosna perdida, aunque se digan forçossas, y más fuerças traygan consigo, digo que se den por amor de Dios, y por las ánimas de mis padres y de mis herederos dirán doce missas.

De los criados y criadas que an seruido en mi cassa no tengo memoria que yo les deua algo, porque la primera deuda es el seruicio, el qual por la misericordia de Dios yo se lo e pagado. Más entre todas yo querría que mis albaceas y herederos tubiesen cuenta que son Francisca Calleja, de Camarena, y Marina de Montaluán, de Alcorcón, a las quales, aunque de su seruicio están pagadas, porque an seruido algunos años más que otras, querría que se les diese algún socorro, lo que pareciere a mis albaceas y herederos. Y a Juana López, que al presente sirue, y a Francisca Calleja, demás de que quería que procurasen suertes para ayuda a sus casamientos. Y si alguna otra criada viniere diciendo que deuo algún seruicio o parte dél, aueriguándose que es así, quiero que se le pague, e sin pleyto, y lo mismo se haga con Juana López.

Yten, por quanto por la ley del Ordenamiento los bienes que dicen multiplicados durante el matrimonio son de por medio, la mitad del marido y la otra mitad de la muger, y durante este tiempo desde el año de 1541, que yo me desposé y casé con doña Marina de Quijada, mi muy amada y lejítima muger, yo e mejorado muchas partes de mis cassas que tengo en Toledo a Barrionuevo, en la collación de Sto. Thomé. Yo e mejorado todo el mueble que en mi cassa se hallare, que por ley del Ordenamiento es suya de ella la mitad de las mejoras que yo e echo en mis cassas es suya, y porque este no es lugar de especificarlo, digo que lo tengo escrito en el cartapacio de mis memorias que yo

¿Quién es el que está congojoso de salir desta vida sino el que está dudoso en la fe y vacío de la esperanza?», (122b).

tengo en mi arca, de que arriba hice mención, aunque porque yo no quiero partir desta uida con escrúpulo, digo que entre los bienes multiplicados es un esgonce de solar que yo cerqué delante la puerta del cerco antiguo, que es el sótano de mi cassa, el qual solar parecía pertenecía a la dicha puerta que de verdad es muy antigua, que pienso que a más de mill años que es puerta, porque el solar de mi cassa se decía el castillo de Barrionuevo. Digo que yo cerqué aquella delantera de la dicha puerta antigua abrá más de veynte y un año, y la mostré a los alarifes de la ciudad, que entonces eran, y ellos dijeron que bien lo pude hacer y cercar porque les parecía que aquel esgonce era perteneciente o pertenencia de la dicha puerta. Y con el parecer destes alarifes, y una concessión de la Ynstituta que dice que lo que a uno aprovecha y a otro no daña justamente se puede permitir, no juré de hacer más diligencia. Mas no obstante esto, digo que si mis albaceas hallaren que aquel rincón no se posee justa y christianamente, que pidan nueva concessión de ello a la ciudad, o entiendan en demolerlo, y quede el esgonce patente como solía estar, lo qual yo ouiera asegurado y echo si los alarifes no me lo ouieron permitido y asegurado.

Yten, por quanto doña Ynés de Busto, mi madre, mandó una pieça de mis cassas a doña Ynés Banegas, mi hija, que tienen puerta a la calle,<sup>32</sup> y esta dicha pieça compré yo a la dicha doña

<sup>32</sup> PÉREZ PASTOR, *Bibliografía madrileña*, III, 515: "Donación del Maestro Alejo Venegas, vecino de Toledo, residente en Madrid, 'por quanto don Tello de Guzmán e doña Inés Venegas, su muger mi hija, me ovieron vendido una pieza de las casas que fueron de doña Inés de Busto, mi madre, que están en la dicha ciudad de Toledo en la colación de Santo Tomé a Barrionuevo, la qual pieza la dicha mi madre le mandó en su testamento a la dicha mi hija como se contiene en la carta de venta que me otorgaron ante el escribano desta carta, a que me refiero, por ende de mi propia voluntad otorgo e conozco que doy e dono e hago donación a vos Marina Quixada, mi legitima muger, de la dicha parte de casa que la dicha mi madre mandó en su testamento a la dicha mi hija, y el dicho don Tello y la dicha mi hija me vendieron toda enteramente, porque esta es mi voluntad y porque me habéis criado todos mis hijos y vuestros con mucho trabajo y me habéis servido y hecho otras muy buenas obras' — Madrid, 6 de octubre de 1548.— (Diego Méndez, 1548)".—Esta escritura crea un problema: si Venegas se casó en 1541, según dice el testamento trunco, Inés Venegas no puede ser hija de Marina Quijada. Hay que suponer un matrimonio anterior, o que Inés Venegas era hija ilegítima. Pero la escritura de 1548 habla de la crianza de los hijos como algo ya casi acabado. Ahora bien, el

Ynés, con licencia que tubo de su marido don Tello de Guzmán, cuya uenta pasó ante Diego Méndez, escriuano, a tres días del mes de octubre de 1548 años. La mitad desta pieça es lejitimamente de la dicha doña Marina Quixada, mi muger, por ser de bienes multiplicados. Quiero, y es mi boluntad, que sobre la otra mitad que yo le señalo para en parte de pago de sus mejoras, se tase por dos alarifes el ualor de todo lo que yo e mejorado en mis cassas, que como digo lo deijo escrito en mi cartapacio de mis memoriales, y que more tanto tiempo en mis cassas quanto montare el ualor de las dichas mejoras, fuera de la mitad desta pieça que es suya, y que en toda esta pieça que tiene la puerta a la calle pueda biuir y edificar en alto y abrir puerta que salga al patio principal de mi casa y seruirse de ella, de todo lo común de la casa, asta la puerta que sale sobre el río. Y mando y ruego a mis hijos que siempre la obedezcan como a especial madre, que demás de auerlos parido ella les dio leche a todos y me ahorró a mí de costas de amas, y con grandes trauajos me los a ayudado a mí a criar y a criança, por donde le deuen especial obediencia, porque haciéndolo ellos soy cierto que ellos alcanzarán la bendición de Dios, en prendas de la qual yo desde aora les echo la mía: "Que Nuestro Señor les bendiga y haga suyos. In nomine Patris et Filii et Spiritu Sancti, amen. Jesus." Y siempre que se me acordare, digo que mi boluntad es confirmar y ratificar esta bendición en señal y prendas de la que Nuestro Señor les a de dar. Yo quisiera dejar a mi buena, fiel y trauajada muger alguna cosa demás de la que de derecho le uiene, mas porque las leyes me ban a la mano, que me obligan delante de Dios, y no se puede dejar más de lo que ellas me permiten, digo que yo le deijo y mando todo el remanente de algunos de mi bienes, del qual remanente del quinto le hago mejora, no solamente de las dichas cassas, mas de todos los demás bienes muebles y raíces que yo tengo y dejare. Lo qual le deijo a la dicha doña Marina Quixada, mi muger, como mejor deuo y de derecho puedo.

Otrosí quiero y ordeno que porque yo tengo afición a doña Germana Vanegas, mi hija, y porque es doncella y por casar, y porque siempre nos a echo buen seruicio a mí y a doña Marina, su madre, le mando demás y aliende de su lejitima que en mis bienes...

testamento de 1562 menciona cinco hijos: es difícil suponer que entre las bodas de 1541 y la escritura de 1548 se hubiese completado la crianza de cinco hijos. Bien puede ser que la fecha 1541 esté equivocada.

SEGUNDO TESTAMENTO <sup>33</sup>

Yn Dey nomine, amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento e última voluntad vieren, como yo el maestro Alexo Venegas, vezino de la muy noble cibdad de Toledo, estando enfermo de su cuerpo y en mi juicio y entendimiento natural tal que Dios Nuestro Señor me quiso dar, creyendo como creo todo aquello que tiene e cre e manda e pedrica la santa madre yglesia de Roma como bueno e fiel cathólico christiano, deseando la salvación de mi ánima hago y el dicho mi testamento a servicio de Dios Nuestro Señor e descargo de mi conciencia, en la forma e manera syguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la hizo, crio e redimió, e le suplico e pido por merced, por los méritos de Su santa Pasión, la quiera perdonar, colocar e llevar a su santa gloria de parayso, donde los santos justos están, y los pecadores deseamos yr, e mando mi cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Yten, mando que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea enterrado e sepultado en el monasterio de San Juan de los Reyes, en la sepultura que yo allí tengo, e se pague de mis bienes el corronpimiento de la tierra.

Yten, mando quel dicho día de mi enterramiento acompañe mi cuerpo la cruz e clérigos de Santo Tomé, donde soy parrochiano, e digan sus oficios acostumbrados e la limosna se pague de mis bienes.

Yten, mando quel dicho día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo la cofradía e cofrades de Santo Antón de los Caballeros, donde soy cofrade, e me entierren en los paños e andas de la dicha cofradía, e si no tienen paños ruego y encargo los busquen prestados, e digan las missas que son obligados, y en ello me harán merced.

Yten, mando que delante de la cruz me acompañen los niños de la dotrina, e lleven dos dos hachas, e se paguen de mis bienes.

Yten, mando quel dicho día de mi enterramiento, siendo a misas mayores, digan por mi ánima diez misas de requien, e si fuere enterrado por la tarde se cunpla otro día siguiente, e se pague de mis bienes.

Yten, mando que se digan por mi ánima todas las demás misas que a mis albaceas pareciere e se pague de mis bienes.

<sup>33</sup> Cabezalí, *art. cit.*, pp. 294-296.

Yten, mando que se pague de mis bienes a Joan Baptista Parra lo quel dixere que yo le devo, e se pague de mis bienes.

Yten, mando que se pague de mis bienes a Gregorio de Páramo, vezino de Madrid, lo que pareciere por su libro que yo le devo, e le rueguen que me suelte algo atento questoy pobre.

Yten, mando que se pague de mis bienes a Tomás Hernández, y se den al mesón de lino dos ducados e lo quel dixere que me a dado por su libro.

Yten, mando que se pague de mis bienes a B<sup>o</sup> Peres al Alcaná lo quel dixere que yo le devo de cosas que de su casa e sacado.

Yten, digo e declaro que yo e dado a Vasilio Venegas e Domingo Vanegas, mis hijos, mucha contía de maravedís, como parecerá por cartas de pago que dellos tengo en cuenta; mando que al tiempo que vengan a heredar, traigan a partición lo que yo así les e dado.

Yten, mando a las cinco mandas acostumbradas, a cada una dellas dos maravedís aviendo quien lo cobre.

E cunplido e pagado este mi testamento, dexo por mis herederos en todos mis bienes a los dichos Vasilio Venegas, e Domingo Venegas, e doña Ynés Venegas de Busto, e Atanasio Venegas, e doña Germana Venegas, para que hereden mis bienes, trayendo a partición los dichos Vasilio e Domingo Vanegas e doña Ynés lo que pareciere que yo les e dado, porque les tengo dado muchos maravedís.

Yten, digo e declaro que yo tengo mejorada en el tercio e remanente del quinto de mis bienes a doña Germana Vanegas, mi hija, como parecerá por una escritura de donación que pasó ante Juan Sánchez de Canales, escrivano público; mando que aquélla se guarde e cumpla e que la dicha doña Germana lleve el dicho tercio e remanente del quinto, porque si es necesario yo le ratifyco e apruevo la dicha escritura.

E para cunplir e pagar este mi testamento e las mandas en él contenidas, dexo por mis albaceas al señor doctor Pero Vázquez e el bachiller Alonso Cedillo, vezino de la dicha cibdad de Toledo, e a cada vno dellos por sy yn solidun, a los quales dichos mis albaceas doy e otorgo todo mi poder cunplido en la mejor forma e manera que puedo e de derecho devo, para que como y fallaciere e pasare desta presente vida, entren e se apoderen en todos mis bienes que de mí quedaren o auxaren, e dellos puedan vender e vendan los que quisieren e por bien tovieren en pública almoneda e fuera della a las persona e personas e por el precio que vien visto les fuere, e dello cunplir e executar este mi testa-

mento. E otrosy para que puedan cobrar e rescibir los mis poderes ansy los vendieren y otros qualesquier maravedís y otras cosas qualesquier que todas e qualesquier persona e personas me deven e son obligados a dar e pagar ansy por contratos públicos como por alvaláes conoscimientos, y sin las tales escrituras y en otra qualquier manera, e de todo lo que cobraren e rescibieren puedan dar e den sus carta e cartas de pago e de finiquito firmes bastantes, e valan como sy las yo otorgase bivo presente seyendo, e sy nescasario fuere sobre la dicha cobrança pueden parecer e parezcan ante qualesquier justicia e justicias eclesiásticas y seglares que dello deuan conoscer, e antellos e ante cada vno dellos fazer e hagan todas las demandas, pedimientos, requerimientos, protestaciones, citaciones, enplaçamientos, entregas e públicas ventas e remates de bienes e juramentos, y todas las otras diligencias e autos judiciales y venta judiciales que convengan e menester sean de se hazer e que yo haría bivo presente, a los quales dichos mis alvazeas, e a cada vno dellos, ruego e encargo que por servicio de Dios Nuestro Señor cunplan y executen este dicho mi testamento porque Dios Nuestro Señor depare quien cunplan y executen los suyos quando más menester lo ayan. E por la presente reboco e anulo e doy por ningunos e de ningún efeto e valor todos e qualesquier testamentos e codicilos e poderes para hazer mi testamento que aya hecho en tiempos pasados, que quiero que no valan ni hagan fee en juicio ni fuera dél, salvo este que mi testamento e última voluntad, la qual quiero que vala e aya verdadero efeto, e sy valiere pro testamento, sy no valga por codicilo o por epístola, o por qualquier escritura pública qualquier que mejor pueda ser e de derecho más valer, en firmeza de lo qual otorgo esta carta de mi testamento antel escrivano público e testigos de yuso escritos en el registro del qual se menciona e Sebastián Guerrero, a mi ruego que fue fecha y otorgada en la dicha cibdad de Toledo, primero días del mes de agosto año del Nacimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e sesenta e dos años. Testigos que fueron presentes: Sebastián Guerrero e Alonso de Medina e Joan de Salvatierra e Blas Moreno e Diego de Ramos, vecinos de Toledo. Sebastián Guerrero (rubricado). Juan de Navarra, escrivano público (rubricado).— MB El maestro V.<sup>34</sup> Venegas MB (rubricado)

<sup>34</sup> Venegas probablemente se llamaba también Basilio (nombre de uno de los santos que invoca en el testamento trunco, y nombre de uno de sus hijos, según se puede ver en este segundo testamento); esto explicaría la V. de la firma, como supone Cabezalí, *art. cit.*, p. 292.